

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

## INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

"Promoción del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias a nivel nacional y local"

Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias

## 78º sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

1.- La libertad de religión o de creencias está garantizada por el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido incorporados a nuestra Carta Magna, a través del art 75 inc. 22, dotándolos de jerarquía constitucional<sup>1</sup>.

De manera expresa también se encuentra consagrada la libertad religiosa en la Constitución Nacional a través en su artículo 14 que reconoce el derecho de todos los habitantes de la Nación de profesar libremente su culto, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio. De modo similar, el artículo 20 reconoce a los extranjeros el derecho a ejercer libremente su culto. Otros artículos regulan las relaciones entre los cultos y el Estado: el artículo 2 establece que el gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano; el 73 se refiere a que los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso y el 93 que el presidente y vicepresidente jurarán al, tomar posesión de su cargo, respetando sus creencias religiosas. Todas estas disposiciones se complementan con el artículo 19 que establece el principio de autonomía individual y el artículo 16 que establece el principio de igualdad. La interpretación de estas disposiciones sobre no discriminación, garantías a la libertad religiosa, de conciencia y de culto incluye la protección del derecho de cada individuo de decidir autónomamente si desea profesar o no una religión y de llevar a cabo los actos que ello implique, al

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm

menos en la medida en que no afecten a terceros (artículos 14, 19 y 20) y a la igualdad, que implica que estas libertades deben estar distribuidas de modo ecuánime entre los habitantes de la nación, que ninguna religión puede prevalecer sobre el resto y, sobre todo, que el Estado debe mantenerse neutral frente a las decisiones espirituales de los ciudadanos (artículos 2, 16, 19, 73, 93). Siendo un país federal, conforme lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Nacional, cada provincia dicta su propia Constitución bajo el sistema representativo republicano de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

En algunos casos las mismas dictaminan que la religión de la provincia es la católica apostólica romana, otro grupo explicita un reconocimiento a la tradición cultural de la fe católica apostólica romana, a los derechos y protección de la Iglesia Católica o a la cooperación con dicha confesión y hablan de tolerancia de cultos legalmente admitidos. En un punto intermedio se ubican las provincias que no hacen una mención específica a la relación con los cultos, en las que se enuncia la libertad religiosa sin distinción ni jerarquías, otorgándose un tratamiento igualitario del Estado hacia todas las confesiones religiosas. Más en consonancia con los principios de la igualdad religiosa, algunas jurisdicciones estipulan que el Estado no podrá dictar leyes que protejan o restrinjan a ningún culto, independientemente de la cantidad de fieles, su presencia histórica o la afinidad coyuntural del gobernante.

Si bien en Argentina se garantiza la libertad de culto, el Estado reconoce un carácter preeminente a la Iglesia católica que cuenta con un estatus jurídico diferenciado respecto al del resto de iglesias y confesiones.

En el ámbito del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de la Secretaría de Culto entiende en la formulación de políticas referidas a las relaciones de la Argentina con la Santa Sede y con la Soberana Orden de Malta y en lo inherente a la conclusión de instrumentos internacionales, incluyendo la negociación y celebración de concordatos y acuerdos en materia religiosa. Tiene a cargo todo lo referido a las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica Apostólica Romana, así como la centralización de las gestiones que ante las autoridades públicas hiciera la Iglesia. Se encarga también de las solicitudes de reconocimiento e inscripción de las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica Romana que ejerzan su actividad en nuestro país e interviene en todo aquello que hace a las relaciones del Gobierno con ellas.

Las mediaciones interreligiosas y la prevención, gestión y resolución de conflictos, como modelo estatal para garantizar la tolerancia, resultan ser medidas positivas para el ejercicio pleno de la libertad de religión o creencias. Así, la Secretaría de Culto en nuestro país es la encargada de la planificación y el desarrollo de los objetivos y estrategias para posicionar internacionalmente a

la Argentina como Estado comprometido con la defensa de la libertad religiosa, la convivencia y la promoción del diálogo interreligioso. En esa línea, esta INDH, como órgano independiente cuya misión es la defensa y protección de los derechos humanos, puede cumplir un rol preponderante en la promoción y protección de la libertad de religión o creencias, habida cuenta el papel de intermediario que ejerce entre la sociedad y el Estado y en la tarea de promoción de derechos. La Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina, ha incorporado dentro de la los temas de trabajo del Area de Identidad y Ciudadanía, todo lo atinente al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias con la premisa de garantizar su respeto y disfrute en forma integral. Así, hemos intervenido ante reclamos de nuevos cultos que planteaban inconvenientes al momento de su reconocimiento en el Registro de Cultos, intercediendo ante las autoridades para que se lleve adelante el trámite conforme la normativa vigente, cuando así lo ameritaba, o en casos donde se cuestionaba la utilización de insignias religiosas en edificios públicos, entre otros.

2.- Entre las funciones del Poder Ejecutivo Nacional se encuentra la de asegurar la libertad religiosa de las personas, tanto en forma individual o colectiva, pública o privada, con los únicos límites de la moral, las buenas costumbres, el orden público, la seguridad, la salud pública, el bienestar general y los derechos de los demás ciudadanos, conforme los lineamientos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, de 1981.

En la órbita de la Secretaría de Culto se encuentran la Dirección Nacional del Registro Nacional de Cultos, Dirección Nacional de Asuntos de Culto, Dirección Nacional de Culto Católico, Dirección de Arzobispados y Obispados, Dirección del Registro de Institutos de Vida Consagrada. A través de la Ley N° 21.7452 se creó el Registro Nacional de Cultos, por ante el cual proceden a tramitar su reconocimiento e inscripción las organizaciones religiosas que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción del estado nacional, que no integren el Culto Católico. Para la inscripción de entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos se deben indicar, entre otros requisitos, las características generales del culto con una descripción de la historia de la entidad religiosa, su relación de dependencia con otras entidades del país o del exterior, las normas estatutarias de la entidad de las que surja su finalidad específicamente religiosa, forma de gobierno y modo de designación de autoridades, informe de la corriente religiosa a que pertenece, los principales fundamentos de su doctrina, las fuentes principales y los elementos distintivos del culto, informe de los ritos y ceremonias más importantes, describiendo su finalidad y contenidos. Finalmente, por Resolución 3307/2000<sup>3</sup> de la Secretaría de Culto se aprobó la reglamentación

<sup>2</sup> https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-21745-65159/texto

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-3307-2000-65152/actualizacion

para la inscripción de iglesias o comunidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos y los requisitos, formularios e instructivo para la obtención de certificaciones.

3.- Como ha ocurrido en ocasiones, a partir de la radicalización o extremismo religioso, se ha derivado en fenómenos terroristas. Por ello, el binomio libertad de religión y radicalización requiere de la búsqueda de medidas de prevención de los actos terroristas por parte del Estado. De este modo y pese a estar en presencia de derechos fundamentales, la libertad religiosa o de creencias y la libertad de pensamiento como derechos no son absolutos en su ejercicio, siendo limitados por el Estado en honor al orden público y la necesidad de garantizar la seguridad Nacional. Es así que, si bien el Estado debe garantizar la seguridad nacional, resulta necesario también que este respete y garantice la libertad de religión o creencias aún al adoptar medidas para contrarrestar el extremismo violento o el terrorismo.

En efecto, nuestro país ha sido víctima de dos cruentos atentados terroristas contra la comunidad judía: el primero contra la Embajada de Israel, perpetrado el 17 de Marzo de 1992 y el segundo contra a Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) el 18 de Julio de 1994 los que dejaron numerosas víctimas fatales, heridos. En cuanto a los responsables del hecho, la justicia argentina considera que el ataque fue ideado y preparado por quienes por entonces ejercían el gobierno en la República Islámica de Irán y ejecutado por la organización terrorista libanesa Hezbollah. La Unidad Fiscal de Investigación para las causas vinculadas con el atentado contra la AMIA (UFI AMIA) motorizó un pedido de captura internacional para un grupo de personas que consideró sospechosos del ataque, a su vez, el magistrado declaró al hecho como un crimen de lesa humanidad. Actualmente, son seis las personas –cinco iraníes y un libanés– que, en la órbita de Interpol, registran un pedido de captura internacional con máxima prioridad de búsqueda, lo que se denomina una "notificación roja"<sup>4</sup>.

En ambos casos el rol del Estado fue el de administrar justicia en el ámbito jurisdiccional correspondiente, sin afectar en modo alguno la libertad de religión de aquellas personas que profesaban la misma religión que la personas que habían sido sindicadas como autores materiales de los actos terroristas, como así también fortalecer a lo largo de estos años las medidas preventivas de lucha contra el terrorismo como por ejemplo a través de la ratificación de la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley Nº26023/ 2002) y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del Terrorismo (Ley Nº26024/

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> https://www.mpf.gob.ar/ufiamia/files/2022/07/Informe-de-la-UFI-AMIA-sobre-el-estado-de-la-investigaci%C3%B3n-por-el-atentado-a-la-Asociaci%C3%B3n-Mutual-Israel%C3%AD-Argentina.pdf

2005). Como miembro de la GAFI<sup>5</sup> y la GAFILAT<sup>6</sup> trabaja activamente a fin de fijar políticas para prevenir y combatir el lavado de Activos, el financiamiento del Terrorismo, el financiamiento de armas de destrucción masiva, habiendo creado mediante Decreto 331/19<sup>7</sup> el Comité de Coordinación para la prevención y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

A pesar del contexto enunciado anteriormente es de destacar el respeto y la convivencia pacífica con la que viven en la Argentina comunidad judía y la musulmana. Según el Mapa Nacional de la Discriminación 20198 elaborado por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) la percepción de los niveles de discriminación es de *poco grado* para los miembros de ambas comunidades. En esa línea, el Instituto ha suscripto convenios de cooperación con representantes de ambas comunidades con el fin de realizar acciones conjuntas para fomentar el diálogo interreligioso, concientizar y prevenir respecto a los distintos tipos de actos discriminatorios.

4.- En cuanto al papel de las autoridades nacionales respecto de las políticas económicas y sociales relacionadas con el disfrute de la libertad de religión o de creencias, conforme la Resolución 3307/2000 de la Secretaría de Culto que aprueba la reglamentación para la inscripción de iglesias o comunidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos, se indica expresamente que "resulta necesario dejar debidamente aclarado que las inscripciones y certificaciones expedidas por el Registro Nacional de Cultos no sustituyen ni implican la habilitación municipal de los locales cuando ello corresponda".

En relación a la educación y su incumbencia con la libertad de culto se puede mencionar que la Ley de Educación Nº 26.206 garantiza la educación gratuita, igualitaria y laica como una política del Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se concibe a la educación como un bien público tendiente a construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y respetar los derechos humanos. El diseño curricular en las escuelas de gestión estatal del país y para todas las jurisdicciones no incluye formación religiosa y debe comprender contenidos que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad e inclusión de toda la sociedad, al conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Grupo de Acción Financiera de latino América.

https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-331-2019-322765

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/06/mapa nacional de la discriminacion.pdf